

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01288 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"** contra **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ** y **HENRY ANTONIO ÁLVAREZ ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7.254.082,57** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde mayo de 2021 hasta octubre de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	20/05/2021	\$ 368.625,57	\$ 508.624,43
2	20/06/2021	\$ 372.450,06	\$ 504.799,94
3	20/07/2021	\$ 376.314,23	\$ 500.925,77
4	20/08/2021	\$ 380.218,49	\$ 497.031,51
5	20/09/2021	\$ 384.163,26	\$ 493.086,74
6	20/10/2021	\$ 388.148,95	\$ 489.101,05
7	20/11/2021	\$ 392.176,00	\$ 485.074,00
8	20/12/2021	\$ 396.244,82	\$ 481.005,18
9	20/01/2022	\$ 400.355,86	\$ 476.894,14
10	20/02/2022	\$ 404.509,56	\$ 472.740,44
11	20/03/2022	\$ 408.706,34	\$ 468.543,66
12	20/04/2022	\$ 412.946,67	\$ 464.303,33
13	20/05/2022	\$ 417.230,99	\$ 460.019,01
14	20/06/2022	\$ 421.559,76	\$ 455.690,24
15	20/07/2022	\$ 425.933,45	\$ 451.316,55
16	20/08/2022	\$ 430.352,51	\$ 446.897,49
17	20/09/2022	\$ 434.817,41	\$ 442.432,59
18	20/10/2022	\$ 439.328,64	\$ 360.408,00
TOTAL		\$7.254.082,57	\$8.458.894,07

2. Por la suma de **\$8.458.894,07** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por la suma de **\$41.326.072,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.

4. Se niega el mandamiento sobre las pretensiones tercera y cuarta por falta de claridad. La primera de ellas, habida cuenta que por ser cuotas cuyo pago se da en diversos plazos, no puede calcularse la liquidación de los intereses moratorios a partir de la misma fecha; la restante solicitud por no tenerse precisión respecto de que elementos componen tal valor y si los mismos son imputables al extremo pasivo por cuanta del crédito adquirido.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4^o de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2023.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c499b954e5f82b25e16e956e9f83c45ebac82a5e678f83808a2f601af78005**

Documento generado en 23/01/2023 09:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>